



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00109 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR
Demandado: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que ingresa para resolver sobre le entrega de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el derecho de petición presentado por el abogado GERSON GONZÁLEZ DAZA para efectos de que se le corra traslado del correspondiente auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el derecho de petición presentado por el abogado GERSON GONZÁLEZ DAZA, el día 14 de noviembre de 2023, este Despacho se abstendrá de darle trámite por cuanto mediante auto de fecha 9 de octubre de 2023, no le fue reconocida personería para actuar por las razones allí expuestas.

De igual manera, el mecanismo del derecho de petición contemplado en el artículo 23 del a C.N. no procede para dar impulso a los procesos judiciales, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de dar trámite al mismo, resolviendo lo pertinente mediante el trámite propio de las actuaciones judiciales que cuenta con un procedimiento especial contemplado en el Código General del Proceso para efectos de resolver peticiones, y notificar las decisiones adoptadas, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, como consta a continuación:

Respecto al derecho de petición frente a las autoridades judiciales, la Corte en sentencia T-215A del 2011¹ manifestó:

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.



“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

*En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: **“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez.** Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).”*

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la 'citación para diligencia de notificación personal' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso; a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, guía No. 700110271376; sin que dentro del término de ley, el demandado compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se dará trámite a lo dispuesto en el numeral 6º, normativo 291 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: No dar trámite al derecho de petición presentado por el abogado GERSON GONZÁLEZ DAZA, por las razones expuestas en el presente auto.

Segundo: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.



Tercero: Exhortar a la parte demandante, a fin de que proceda con la notificación por aviso al demandado HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, de conformidad con lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 12 DE DICIEMBRE DE 2023



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria